

**ANEJO Nº1 A MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 106 DE LA
NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN MUNICIPAL DE
LARRAGA (NAVARRA)**

NORMATIVA URBANÍSTICA

CAPÍTULO IV.- NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 106.- Condiciones de Ocupación y Edificación en Suelo No Urbanizable

Apartado c) Granjas Animales

PROMOTOR:	AITOR LUCEA CHOCARRO
AUTOR:	ETXE HOLZ, S.L.
FECHA:	22 de diciembre de 2021



INDICE

1. OBJETO 2

2. ANTECEDENTES 2

3. PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN 2

4. AUTORES DE LA MODIFICACIÓN..... 3

5. MARCO LEGAL DE REFERENCIA 3

6. NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE..... 3

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN 3

 7.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OBJETIVOS 3

 7.2. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA..... 4

8. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA..... 5

9. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA 5

10. IMPACTO DE GÉNERO DE LA MODIFICACIÓN. 5

11. CONCLUSIÓN 6

1. OBJETO

El objeto del presente documento es la modificación del artículo 106 apartado c) de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Larraga, referido a las condiciones de ocupación y edificación que deben cumplir las construcciones e instalaciones destinadas a granjas de animales.

2. ANTECEDENTES

El Plan Municipal de Larraga se aprobó definitivamente por la Orden Foral 424/1998, de 23 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y está vigente desde su publicación en el B.O.N nº 61, del 22 de mayo de 1998.

Aunque han transcurrido más de 20 años desde la vigencia del Plan Municipal, este apartado (apartado c del artículo 106) no ha sufrido modificaciones. En este instrumento urbanístico se establecía una superficie máxima por explotación ganadera de 1.500 m².

Estos límites tan ajustados hacen en muchos casos económicamente inviable la ampliación o la implantación de nuevas explotaciones ganaderas en el municipio de Larraga, abocando a un futuro incierto la actividad en esas explotaciones.

En consecuencia, se plantea la modificación de la normativa de modo que se puedan hacer edificaciones más acordes a las necesidades actuales, dentro del necesario respeto al medio rural, el medio ambiente y el paisaje.

3. PROMOTOR DE LA MODIFICACIÓN

El promotor de la modificación es AITOR LUCEA CHOCARRO, con C.I.F. 44629945-D, y domicilio en C/ Las Eras, nº 7C de Berbinzana (Navarra).

PROMOTOR:	Aitor Lucea Chocarro
D.N.I.:	44629945-D
DOMICILIO:	C/ Las Eras nº 7C
MUNICIPIO:	Berbinzana
CÓDIGO POSTAL:	31252
TELÉFONO:	650090174
EMAIL:	alucea@piensoscosta.com

4. AUTORES DE LA MODIFICACIÓN

Los autores de la modificación son D. Jesús Jamar Loperena, colegiado nº 1.086 y D. Luis Echamendi Eugui, colegiado 1.100 del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, ambos vinculados a la empresa ETXE HOLZ, S.L. con C.I.F. B-71083562.

AUTORES:	Jesús Jamar Loperena Luis Echamendi Eugui
EMPRESA:	ETXE HOLZ, S.L.
C.I.F.:	B-71083562
DOMICILIO:	Polígono Comarca 2, C/ A, nº 17
MUNICIPIO:	Barbatáin
CÓDIGO POSTAL:	31191
TELÉFONO:	639837877
EMAIL:	jesusj@etxeholz.net

5. MARCO LEGAL DE REFERENCIA

INSTRUMENTO	ÁMBITO	B.O.N. Aprobación Definitiva	B.O.N. Publicación Normativa
Ordenación del territorio			
POT	4 Zonas Medias	21/07/2011	21/07/2011
POT	1ª ACTUALIZACIÓN	21/11/2014	21/11/2014
Planeamiento municipal			
PGM	Larraga – PLAN GENERAL MUNICIPAL	27/11/1997	22/05/1998

6. NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE

La normativa vigente que se modifica en el presente documento se aporta en el Anexo 1. Normativa Vigente.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La presente documentación propone modificar el punto de superficie máxima, quedando el Art.- 106 Apartado c) de la Normativa Urbanística del Plan Urbanístico Municipal de Larraga de la siguiente manera:

7.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OBJETIVOS

Como se ha señalado, la justificación de la modificación se deriva del hecho de que ya han transcurrido más de 20 años desde la vigencia del Plan Municipal y requiere una revisión y adaptación a las necesidades actuales. El objetivo final es conseguir hacer viable y posibilitar el desarrollo de nuevas instalaciones agropecuarias o sus ampliaciones en el municipio de Larraga, atendiendo a los actuales estándares de producción y bienestar animal, y cumpliendo con la normativa medioambiental vigente.

7.2. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

Hay que remitirse a lo dispuesto en el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, toda vez que se trata de la modificación de las determinaciones de un Plan Municipal.

En primer lugar, hay que referirse a los apartados 3 y 4 de su artículo 7, Participación Ciudadana, que se sustancian en los términos siguientes:

- Los instrumentos de ordenación territorial previstos en el artículo 28.1, los Planes Generales Municipales, los Planes parciales, los Planes esenciales y los Planes Especiales de Actuación Urbana, así como las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV de la Ley Foral 11/2012, del 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.
- El proceso de participación se instrumentará mediante un Plan de Participación que deberá de contener al menos: la identificación de los agentes sociales y ciudadanos interesados por el planeamiento; resúmenes de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana; la Memoria de Viabilidad y sostenibilidad económica; la metodología y herramientas de difusión y participación, que incluirán tanto sistemas de participación on-line como sesiones explicativas sobre el contenido de la ordenación futura y de las alternativas valoradas; y finalmente, las conclusiones valoradas del proceso de participación desarrollado.

En consecuencia, el presente documento constituye el Plan de Participación requerido en el artículo 7 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y urbanismo.

En relación con la división establecida en el artículo 49 del DFL 1/2017 para las determinaciones de la ordenación urbanística municipal en estructurantes y pormenorizadas, esta modificación afecta a determinaciones de ordenación urbanística municipal estructurantes según lo establecido en el apartado e) de dicho artículo:

e) Establecimiento de normas de protección en el suelo no urbanizable para, según cada categoría, mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Siendo así, habría que tramitar una modificación del Plan Municipal, conforme al artículo 71, Tramitación del Plan General Municipal, del Texto Refundido de la Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Según artículo 78 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los particulares podrán presentar propuestas de modificaciones de las determinaciones estructurantes y pormenorizadas de los Planes Generales Municipales, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 77.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta pretende modificar el Plan Municipal de Larraga vigente, en concreto el artículo 106 apartado c) de la Normativa Urbanística, relativo a las condiciones de ocupación y edificación en suelo no urbanizable en las granjas de animales.

El actual artículo (artículo 106 apartado c) establece una superficie máxima de 1.500 m² (se entiende como superficie máxima para el conjunto constructivo de la explotación). Este límite se considera insuficiente para la superficie total de una explotación ganadera, ya que las naves donde se aloja el ganado requieren de instalaciones auxiliares (local de entrada, silos, balsa de agua, estercoleros, etc.). Para una adecuada ordenación de las naves y sus instalaciones auxiliares, se propone la modificación de este punto a una **superficie por edificación: máx. 1.500 m²**.

9. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA

Se propone la siguiente redacción del apartado c) artículo 106 de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Larraga. Se señala en negrita el texto modificado:

Art. 106.- Condiciones de ocupación y edificación en suelo no urbanizable

c) Granjas animales: Permitidas en Suelo Genérico, Suelo de Mediana Productividad y fuera de los Límites de Protección de Granjas Animales.

- Características:
 - Longitud de la Edificación: Máx. 90 m.
 - **Superficie por edificación: Máx. 1.500 m²**.
 - Altura de alero máx.: 5 m.
 - Cubierta: Chapa verde o roja imitación Teja.
 - Fachadas: Pintadas tonos ocre.
- Documentación:
 - Proyecto de Edificación correspondiente.
 - Proyecto de Actividad.
- La construcción deberá integrarse en el paisaje atenuando la dimensión de la nave mediante:
 - Estudios de color de la nave
 - Arbolado
 - Movimiento de Volúmenes

10. IMPACTO DE GÉNERO DE LA MODIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, todos los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar dentro del texto y contenido urbanístico un apartado justificativo del impacto por razón de género.

En este sentido, el cambio normativo que se plantea no tiene un impacto significativo por razón de género.

11. CONCLUSIÓN

El presente documento contiene los aspectos necesarios para que el expediente pueda ser tramitado como una modificación de plan.

Barbatáin, diciembre de 2.021

Los Ingenieros Agrónomos



Jesús Jamar Loperena



Luis Echamendi Eugui

ANEXOS A LA MEMORIA

ANEXO 1

NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE

Art 106.-CONDICIONES DE OCUPACION Y EDIFICACION
EN SUELO NO URBANIZABLE

A.- Casetas de Apoyo a la Horticultura

Están permitidas en Suelo de Alta Productividad, Mediana Productividad y Suelo Genérico y prohibidas en el Suelo Forestal.

Características:	Caseta	Porche
Sup. Mínima de Parcela:	Hasta 1000m >1000m	20m2 35m2
Altura de alero max:	2.5m	
Cubierta:	Teja Arabe o similar	
Fachadas:	Pintada en tonos Ocres	
Retranqueos:	5m a fincas colindantes 3m a caminos 5m a regatas 4m a barrancos	

Documentación:

Planos de la Finca a escala: 1/1000

Planos de la Caseta a escala: 1/100

Justificación de la titularidad de los terrenos

Justificación de que se va a dedicar a labores agrícolas

En todo caso la construcción no podrá reducir en un 90% la superficie hortícola de la parcela neta

B.- Pabellones Agrícolas VER CORRECCION DE ERRORES (TERCERA)

Permitidos en:

Suelo de Alta Productividad con una ocupación del 3% de la parcela y un máximo de 300m²

Suelo Genérico y de Mediana Productividad con una ocupación del 5% de la parcela y un máximo de 600m²

Al objeto de la ocupación máxima establecida se posibilita la vinculación de otras fincas para computar los metros a los que referir el 5%.

Características:

Altura de alero max : 5 m

Cubierta: Chapa verde o rojiza, imitación de Teja.

Fachadas: Pintadas en tonos ocres

Documentación:

Proyecto de Edificación correspondiente



C.- Granjas Animales:

Permitidas en Suelo Genérico, Suelo de Mediana Productividad y fuera de los Límites de Protección de Granjas Animales

Características:

Longitud de la Edificación:	Max 90m
Superficie :	Max 1500m2
Altura de alero max:	5m
Cubierta:	Chapa verde o roja imitación Teja
Fachadas:	Pintadas tonos ocres

Documentación:

Proyecto de Edificación correspondiente
 Proyecto de Actividad.

La construcción deberá integrarse en el paisaje atenuando la dimensión de la nave mediante:

- Estudios de Color de la nave
- Arbolado
- Movimiento de Volúmenes



DILIGENCIA DE APROBACION

Para hacer constar que el proyecto al que pertenece fue aprobado en las fechas siguientes:

Aprobación Inicial: 06.02.92
 Aprobación Provisional: 20.10.92 y 22.11.92. *Texto Refundido*
 Aprobación Definitiva:

El Secretario: 



Se incorpora al artículo 106.- **CONDICIONES DE OCUPACION Y EDIFICACION EN SUELO NO URBANIZABLE** el apartado normativo siguiente:

d) Condiciones para la rehabilitación y/o ampliación de las instalaciones ganaderas existentes:

1.- Con independencia del régimen de protección del suelo, las naves destinadas a instalaciones con uso ganadero existentes con licencia anterior a la aprobación del presente documento situadas:

-A menos de 50 metros del núcleo, quedarán fuera de ordenación, no estando permitida la ampliación de las mismas.

- Entre 50 y 150 metros de distancia del núcleo no podrán ser objeto de ampliación.

- Entre 150 y 500 metros de distancia del núcleo, la ampliación de las instalaciones ganaderas podrán ser objeto de autorización siempre que la superficie de ampliación no supere el 20% de la superficie construida.

-A más de 500 metros la ampliación de las instalaciones ganaderas podrán ser objeto de autorización independientemente del régimen de protección previsto por los instrumentos de ordenación territorial para el suelo de protección de que se trate, siempre y cuando no implique cambio de actividad o uso.

2.- las actuaciones de ampliación de las naves ganaderas existentes estarán sometidas, en todo caso a las siguientes condiciones:

- Las alineaciones de las edificaciones en todos sus lados se retirarán al menos 10 m de los linderos de la finca o, en su caso, de los linderos de las fincas asociadas a la explotación.

- El diseño de las ampliaciones guardará coherencia en su configuración formal y material con el diseño de las instalaciones existentes.

- La altura máxima de los aleros de los edificios será de 8 m.

- Cierres: Vallado de 2 m. de altura máxima. Podrá ser opaco con un acabado similar a las fachadas del edificio, o bien permeable a las vistas con malla.

- Todas las edificaciones se camuflarán con plantación de árboles en los laterales. Las instalaciones estarán rodeadas de una banda perimetral de arbolado frondoso, plantando un árbol cada 6 m. como mínimo.

ANEXO 2

PLAN DE PARTICIPACIÓN

PLAN DE PARTICIPACIÓN

ANEJO N°1 A MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 106 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN MUNICIPAL DE LARRAGA (NAVARRA)

NORMATIVA URBANÍSTICA

CAPÍTULO IV.- NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 106.- Condiciones de Ocupación y Edificación en Suelo No Urbanizable

Apartado c) Granjas Animales

PROMOTOR:	AITOR LUCEA CHOCARRO
AUTOR:	ETXE HOLZ, S.L.
FECHA:	22 de diciembre de 2021



INDICE

1.	OBJETO	2
2.	ANTECEDENTES	2
3.	MARCO LEGAL DE REFERENCIA	2
4.	IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES SOCIALES	3
5.	RESUMEN DE LA PROPUESTA.....	3
6.	MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.....	4
6.1.	VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN	4
6.2.	SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN	4
7.	METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN	5

1. OBJETO

El objeto del presente documento es la modificación del artículo 106 apartado c) de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Larraga, referido a las condiciones de ocupación y edificación que deben cumplir las construcciones e instalaciones destinadas a granjas de animales.

2. ANTECEDENTES

El Plan Municipal de Larraga se aprobó definitivamente por Orden Foral 424/1998, de 23 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y está vigente desde su publicación en el B.O.N nº 61, del 22 de mayo de 1998.

Aunque han transcurrido más de 20 años desde la vigencia del Plan Municipal, este apartado (apartado c del artículo 106) no ha sufrido modificaciones. En este instrumento urbanístico se establece una superficie máxima por explotación ganadera de 1.500 m².

Estos límites tan ajustados hacen en muchos casos económicamente inviable la ampliación o la implantación de nuevas explotaciones ganaderas en el municipio de Larraga, abocando a un futuro incierto la actividad en esas explotaciones.

En consecuencia, se plantea la modificación de la normativa de modo que se puedan hacer edificaciones más acordes a las necesidades actuales, dentro del necesario respeto al medio rural, el medio ambiente y el paisaje.

3. MARCO LEGAL DE REFERENCIA

Hay que remitirse a lo dispuesto en el Decreto Foral legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, toda vez que se trata de la modificación de las determinaciones de un Plan Municipal.

En primer lugar, hay que referirse a los apartados 3 y 4 de su artículo 7, Participación Ciudadana, que se sustancia en los términos siguientes:

- Los instrumentos de ordenación territorial previstos en el artículo 28.1, los Planes Generales Municipales, los Planes parciales, los Planes esenciales y los Planes Especiales de Actuación Urbana, así como las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV de la Ley Foral 11/2012, del 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.

- El proceso de participación se instrumentará mediante un Plan de Participación que deberá de contener al menos: la identificación de los agentes sociales y ciudadanos interesados por el planteamiento; resúmenes de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana; la Memoria de Viabilidad y sostenibilidad económica; la metodología y herramientas de difusión y participación, que incluirán tanto sistemas de participación on-line como sesiones explicativas sobre el contenido de la ordenación futura y de las alternativas valoradas; y finalmente, las conclusiones valoradas del proceso de participación desarrollado.

En consecuencia, el presente documento constituye el Plan de Participación requerido en el artículo 7 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del territorio y Urbanismo.

En relación con la división establecida en el artículo 49 del DFL 1/2017 para las determinaciones de la ordenación urbanística municipal es estructurantes y pormenorizadas, esta modificación afecta a determinaciones de ordenación urbanística municipal estructurantes según lo establecido en el apartado e) de dicho artículo:

e) Establecimiento de normas de protección en el suelo no urbanizable para, según cada categoría, mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Siendo así, habría que tramitar una modificación del Plan Municipal, conforme al artículo 71, Tramitación del Plan General Municipal, del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Según el artículo 78 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los particulares podrán presentar propuestas de modificaciones de las determinaciones estructurantes y pormenorizadas de los Planes Generales Municipales, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 77.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES SOCIALES

En relación con los agentes sociales y/o ciudadanos que puedan estar interesados por la naturaleza de la modificación propuesta, se identifican a aquellos ciudadanos que sean titulares de explotaciones pecuarias del municipio.

En un sentido más amplio, podrían tener interés en la modificación todos los vecinos de la localidad.

5. RESUMEN DE LA PROPUESTA

La propuesta pretende modificar el Plan Municipal de Larraga vigente, en concreto el artículo 106 apartado c) de la Normativa Urbanística, relativo a las condiciones de ocupación y edificación en suelo no urbanizable en las granjas de animales.

El actual artículo (artículo 106 apartado c) establece una superficie máxima de 1.500 m² (se entiende como superficie máxima para el conjunto constructivo de la explotación). Este límite se considera insuficiente para la superficie total de una explotación ganadera, ya que las naves donde se alojan el ganado requieren de instalaciones auxiliares (local de entrada, silos, balsa de agua, estercoleros, etc.). Para una adecuada ordenación de las naves y sus instalaciones auxiliares, se propone la modificación de este punto a una **superficie por edificación: máx. 1.500 m²**.

Dicho lo anterior, se propone la siguiente redacción del apartado c) artículo 106 de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Larraga. Se señala en negrita el texto modificado:

Art. 106.- Condiciones de ocupación y edificación en suelo no urbanizable

c) Granjas animales: Permitidas en Suelo Genérico, Suelo de Mediana Productividad y fuera de los Límites de Protección de Granjas Animales.

- Características:
 - Longitud de la Edificación: Máx. 90 m.
 - **Superficie por edificación: Máx. 1.500 m².**
 - Altura de alero máx.: 5 m.
 - Cubierta: Chapa verde o roja imitación Teja.
 - Fachadas: Pintadas tonos ocres.
- Documentación:
 - Proyecto de Edificación correspondiente.
 - Proyecto de Actividad.
- La construcción deberá integrarse en el paisaje atenuando la dimensión de la nave mediante:
 - Estudios de color de la nave
 - Arbolado
 - Movimiento de Volúmenes

6. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

6.1. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN

No se requiere la justificación de la viabilidad económica de esta modificación.

6.2. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN

Desde el punto de vista de la hacienda municipal, no existe ninguna pérdida de ingresos de contribución urbana.

7. METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

Debido a la naturaleza y el alcance de la propuesta, se establece un plan de participación ciudadana que conlleva el siguiente desarrollo:

- Fase de información: momento de difusión al conjunto de la ciudadanía sobre cuál es la materia en la que se quiere pedir la participación.

Aquel ciudadano que le sea de interés el tema podrá participar en la reunión on-line informativa convocada, apuntándose vía e-mail en el siguiente correo: participacionciudadana@etxeholz.net. El Ayuntamiento de Larraga publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web, como medida complementaria de difusión, la fecha y la hora de la reunión.

- Fase de debate: etapa de promoción del diálogo y el contraste de argumentos, en la que se recogen las aportaciones de las personas participantes en la reunión on-line informativa. Durante la fase de debate se usarán las metodologías más adecuadas y diversas para llegar a todos los colectivos afectados.
- Fase de retorno: etapa del proceso donde se traslada el resultado a las personas participantes y al resto de la ciudadanía.
- Fase de seguimiento: se facilita el seguimiento del desarrollo de los resultados del proceso.

El Plan de Participación expirará en un periodo de 30 días naturales, tiempo suficiente para garantizar una participación real y efectiva.

Barbatáin, diciembre de 2.021

Los Ingenieros Agrónomos

Jesús Jamar Loperena

Luis Echamendi Eugui



Polígono Comarca 2, Calle A, 17. 31191. Barbatáin, Navarra (Spain).

+34 948 98 33 90

etxeholz@etxeholz.net

www.etxeholz.net

